



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NOLBERTO CUENCA VARGAS
Radicado: 2017-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 192

El Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, presenta memorial radicado el 7 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que allega poder conferido por el apoderado general de la Regional Sur de la entidad demandante Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO, con el fin de que se le reconozca personería.

Colorario a lo anterior y de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente acceder a lo peticionado y reconocer personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, no obstante, se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra, toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.271.808 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional N° 286.816 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f81ffc37fa1d097978e87806b60ad713950c3b5e6024dafef0c7603b7b6479**

Documento generado en 19/10/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BELLANETH RONDÓN GUTIÉRREZ
Radicado: 2018-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 191

El Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, presenta memorial radicado el 10 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que allega poder conferido por el apoderado general de la Regional Sur de la entidad demandante Dr. VICTOR ANDRÉS GALLEGO OSORIO, con el fin de que se le reconozca personería.

Colorario a lo anterior y de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente acceder a lo peticionado y reconocer personería jurídica para actuar al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, no obstante, se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma; por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.632.403 de Florencia, Caquetá, con tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a045153208daf42d01494158eaf3de9af1c65ca29062b2000a39ed70cd53db8**

Documento generado en 19/10/2022 05:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO
APODERADO: Dr. FELIX HERNÁN ARENAS
RADICACIÓN: 2021-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 089

De conformidad con el memorial presentado por el **Dr. FELIX HERNÁN ARENAS MOLINA**, apoderado judicial de la parte demandante, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y acorde con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, ordénese el emplazamiento de la parte demandada **WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO**, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio civil número 006, de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para ello, únicamente se ordena la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Dicho emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b065deb698435d11e66d8d9ee339eeda564b61e68a365c3363af715ba00bdd7**

Documento generado en 19/10/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado: Dr. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
Demandado: WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO
Radicado: 2021-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 090

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 19 de octubre de 2022, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Juez

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bbc67440847baeddc76be72bdee9b76e2efa20310d1565c2e24bde1ca5d292**

Documento generado en 19/10/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARCELA LÓPEZ CASTRO
Demandado: CÉSAR PERDOMO SALAZAR y OLIVIA CASTRO
Radicado: 2022-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 189

La señora **MARCELA LÓPEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.17.500.817 de Florencia, mayor de edad, y de esta vecindad, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, observándose que la misma, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado letra de cambio sin número por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **MARCELA LÓPEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.817 de Florencia y en contra de los señores **CÉSAR PERDOMO SALAZAR** y de la señora **OLIVIA CASTRO**, ambos mayores de edad y domiciliados en Florencia – Caquetá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **12.132.432 y 40.087.449**, respectivamente, mayores de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

- a) \$10.000.000.00, por concepto de capital de la letra de cambio que se ejecuta.
- b) Por los intereses moratorios del capital de la letra de cambio, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de septiembre de 2022. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **CÉSAR PERDOMO SALAZAR** y **OLIVIA CASTRO** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, y Ley 2213 de 2022; enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Edgar Javier Vargas Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b3c26dc3e997d3887413dbbf039b5ae19dcf16259e28d19e4b66077099ca36**

Documento generado en 19/10/2022 05:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**